Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRE-
SUPUESTO

AÑO 1975.-

FOLIO 388
MAY 5 1875
Exp: Nº 35
M.G.É. = INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 388 .-

Complementaria de Presupuestos

Artículo 1º.- Las sueldos en valores Pesos Ley 18.188 y denominaciones de Cargos y Clases del personal de la Administración Municipal, se regirán por la siguiente Escala:

CLASE ACTUAL	ASIGNACION
24	6.238
23	5.718
22	5.328
21	4.938
20	4.548
19	4.158
18	3.899
17	3.651
16	3.535
15	3.405
14	3.002
13	2.820
12	2.638
11	2.346
10	2.210
9	2.120
8	2.050
7	1.950
6	1.890
5	1.840
4	1.740
3	1.680
2	1.630
1	1.600

No se encuentran comprendidos en la escala precedente los cargos electivos.

DIVISION POR ESPECIALIDADES: 1º Funcionarios de Ley.- 2º Profesionales - 3º Administrativos .- 4º Personal Calificado y Obreros Especializados.- 5º Servicio y Maestranza.-

MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN SECCION PUBLICACIONES

Honorable Concejo Deliberante

Artículo 2º.- El jornal diario en valores Pesos Ley 18.188 del personal de la Planta Temporaria será de $64.- conforme a la Ordenanza Nº.....-

Artículo 3º.- Las remuneraciones por representación serán, para el Sr. Intendente de $ 6.500.- y los Sres. Secretarios de $2.500 mensuales, para cada uno. Asimismo fíjase en $ 7.350 mensuales los Gastos de Representación de cada uno de los Sres. Concejales, de acuerdo con la Ordenanza Nº2 del 15/6/73. Fíjase la suma de $5.000 y $ 2.500 a las remuneraciones por representación del Presidente y Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 4º.- Todos los funcionarios, empleados y obreros, pertenecientes a la Administración Municipal gozarán de las asignaciones familiares previstas en las Ordenanzas Nºs 1.117 del 24 de Junio de 1969, 1.401 del 23 de febrero de 1972, 1.412 del 13 de abril de 1973, 1.426 del 6 de junio de 1972 166 de 19 de octubre de 1973, 227 del 14 de julio de 1974 y ..... del.....

Para el goce de los beneficios acordados por las disposiciones mencionadas los empleados y obreros temporarios se ajustarán a la Reglamentación que deberá dictar el Departamento Ejecutivo, quedando establecido que para el pago de bonificación por matrimonio y nacimiento es necesario contar con una antiguedad de seis meses en la Administración Municipal.

Artículo 5º.- Para gozar de los beneficios de las asignaciones familiares, los interesados deberán presentar las respectivas partidas o actas, o certificados, según el caso, y cumplimentar con las exigencias que solicitare la Dirección de Personal.

Estos beneficios se acordarán con posterioridad a la fecha de la presentación de la documentación respectiva.

Artículo 6º.- El escalafón por antiguedad, por mes, por año de servicio de los funcionarios, empleados permanentes e interinos mensualizados y a partir del primer año cumplido, será el que establece la Ordenanza Nº 201 del 3 de mayo de 1974, su Decreto Reglamentario Nº H-[illegible] del 27 de mayo de 1974 y la Ordenanza Nº 275 del 13 de agosto de 1974. Este escalafón se aplicará de acuerdo a las siguientes normas:

11..

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
ARCHIVO GENERAL
SECCIÓN FOLIO

Honorable Concejo Deliberante

11..

a) Se computará únicamente la antiguedad en la Administración Municipal, Provincial de Tucumán y Nacional, con exclusión de las licencias sin goce de sueldos.

b) El aumento se liquidará a partir del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la antiguedad requerida o que presentara los justificativos respectivos.

c) Los empleados u obreros jubilados que se reintegren a la Administración Municipal y continúen percibiendo este beneficio, computarán su antiguedad a partir de la fecha de su reintegro.

Artículo 7º.- Acuérdase al Personal Municipal y Miembros del Honorable Concejo Deliberante un sueldo anual complementario, equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año excluídas las asignaciones familiares.

Artículo 8º.- Los empleados y obreros permanentes que se incorporen al Servicio Militar Obligatorio tendrán derecho a una licencia con goce del 50% del sueldo, debiendo reintegrarse dentro de los 30 días de producirse su baja lo contrario se reputará abandono del servicio y motivará su cesantía. Para gozar de este beneficio el Agente Municipal deberá acreditar una antiguedad de 6 meses inmediatamente anterior a la fecha de su incorporación.
Exceptúase de esta disposición al Personal Temporario.

Artículo 9º.- Los herederos forzosos de los funcionarios, empleados u obreros efectivos y temporarios, dependiente de la Administración Municipal recibirán tres meses de sueldo sin cargo, cuando estos fallecieran.

La Intendencia Municipal u Organismos Descentralizados en su caso podrán hacer entrega del importe que corresponda sin declaratoria judicial de herederos, exigiéndose fianza suficiente al efecto, dicho importe será inembargable.

A falta de herederos forzosos, la Municipalidad correrá con los gastos emergentes del fallecimiento hasta el máximo del equivalente a tres meses del sueldo que percibía el agente fallecido.

11..

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
ARCHIVO GENERAL
SECCION
FOLIO

Honorable Concejo Deliberante

//..

Artículo 10º.- El Intendente Municipal, dispondrá el traslado de los empleados administrativos o personal de servicio de una repartición a otra, de acuerdo a las necesidades de cada una.

Artículo 11º.- Los peritos y profesionales de cualquier categoría que desempeñen empleos a sueldo en la Municipalidad no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan, por nombramientos de oficio en los que esta sea parte, salvo que las costas sean a cargo de la parte contraria.

En todos los juicios, los letrados o agentes municipales, tendrán derecho a percibir honorarios únicamente cuando no sean a cargo de la Municipalidad.-

Artículo 12º.- Queda absolutamente prohibido a los empleados procuradores y a todo aquel que fuera comisionado para cobrar tributos, rentas y multas de la Municipalidad, otorgar recibos provisorios, bajo pena de exoneración. Estos recibos deberán extenderse en todos los casos en formularios oficiales numerados correlativamente por serie.

Todas las reparticiones, oficinas y habilitados o agentes que recauden o perciban fondos, pertenecientes a la Comuna están obligados al depósito dentro de las cuarenta y ocho horas en Tesorería General o a la orden de la Municipalidad en el Banco Municipal de Tucumán, haciéndose pasible en caso de incumplimiento, de las sanciones previstas en el estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza nº 895/68).

Artículo 13º.- El Intendente Municipal como el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, podrán conceder ayuda en forma directa a personas indigentes o pobres de solemnidad con domicilio en el Municipio por sumas que no excedan de Trescientos pesos por mes. Asimismo el Departamento Ejecutivo, podrá disponer ayudas ad-referendum del H.C. Deliberante , a damnificados por epidemias,inundaciones y otros acontecimientos que hagan indispensable el socorro inmediato por parte de la Comuna.

Las subvenciones y subsidios que se acuerdan por esta Ordenanza o por otras que sancione el H.C.Deliberante, caducarán sin derecho a reconocimiento posterior, si dentro del ejercicio o período de liqui

//..

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO .....

Honorable Concejo Deliberante

11..

dación del presupuesto, no se hubiere pedido el pago de las mismas.-

Artículo 14º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adquirir directamente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la Nación, sin el requisito de la licitación, los combustibles, lubricantes y derivados del petróleo el precio oficial, como asimismo, toda adquisición que se efectúe a reparticiones públicas.

Artículo 15º.- Todo gasto de la Administración Municipal, deberá ajustarse a la Ordenanza General de Presupuesto u Ordenanza especial en su caso. Los funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastos que no hayan sido previamente autorizados o que excedan de las partidas a que deben imputarse, serán personalmente responsables de su importe sin perjuicio de la pena disciplinaria, que según la gravedad del caso, aplicará el Intendente Municipal.-

Artículo 16º.- Autorízase al Intendente Municipal, si urgentes necesidades de la Administración así lo requieren, a extender el horario de trabajo hasta la jornada legal, con el reconocimiento de horas extras conforme a la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo en base a lo dispuesto por la Ley 3916.-

Artículo 17º.- Derógase toda disposición en cuanto se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 18º.- La presente Ordenanza regirá a partir del primero de enero de 1974.-

Artículo 19º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, ABRIL 24 de 1975.-

H. CONCEJO DELIBERANTE - H. TUCUMAN

ERNESTO BAACLINI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

MANUEL ANGEL ORTIZ
VICE PRESIDENTE 2º.
A/C. DE LA PRESIDENCIA
H. CONCEJO DELIBERANTE

San Miguel de Tucumán, 5 de Mayo de 1975.-

P R O M U L G U E S E

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

C.P.N. LUIS ERNESTO GARRETON
SECRETARIO de ECONOMIA y HACIENDA

CARLOS MARIA TORRES
INTENDENTE MUNICIPAL